CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.01 de 2026
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

CONTRATANTE:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA
NIT:	800054743-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JULIAN DAVID GARCIA RUBIO**
	1.052.402.485 de DUITAMA
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
NIT:	**891800330-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ENRIQUE VERA LOPEZ**
C.C. NO	**91.242.183** expedida en Bucaramanga
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TECNICA, JURÍDICA, APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE".**
VALOR :	**VEINTE MILLONES DE PESOS($20.000.000)M/L**
PLAZO:	**Hasta el 30 de noviembre del 2026**
SUPERVISION	**JULIAN DAVID GARCIA RUBIO**

Entre los suscritos, **JULIAN DAVID GARCIA RUBIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.052.402.485 de DUITAMA**, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión **No**. **012** del Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiséis (2026), con efectos fiscales a partir 01 de julio del 2026,en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato Interadministrativo se denominará **LA ASAMBLEA,** y por la otra **ENRIQUE VERA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 91.242.183** expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC**, institución educativa identificada con **NIT. 891800330-1**, de conformidad con certificación de existencia y representación proferida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, y el Acuerdo 070 del 22 de noviembre de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2022; y quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Boyacá, se encuentra plenamente facultado para contratar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA**, Ordenanza **N°018 del 24 de Junio de 2026**, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 111 de 1996 artículo 110 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. **2)** Que de acuerdo con lo contenido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el 2 numeral 4 literal c) de la

Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4**.** del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato de carácter interadministrativo en virtud de la naturaleza de las partes.**3)** Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – Administrativa, en los términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, ha establecido que: "…En cada Departamento habrá una Corporación Político Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental**".4).**Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la Ley. Que el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015, "Por medio de la cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contempló una disposición novedosa en el inciso 4º el cual señala lo siguiente: "Salvo las convocatorias reguladas por la Ley, la elección de servidores públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la Ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección" y de manera concordante, así lo disponen la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 002 de 2024, en su artículo 268.**5).**Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala, "elegir mediante convocatoria pública al Secretario (a) de la Asamblea para el periodo previsto en la presente Ley para el periodo **2027**.Que Por lo anterior, se deberá hacer una convocatoria pública y agotar unas etapas para elección del Secretario (a) General de la Asamblea de Boyacá; que implican una serie de recursos logísticos complejos que comprenden entre otros: la plataforma tecnológica para la inscripción, revisión de requisitos mínimos, conformación de lista de admitidos, diseño y desarrollo de pruebas de conocimiento (competencias funcionales); su diagramación, impresión, distribución y transporte en condiciones de seguridad, así como, citación y aplicación de las mismas; la recolección de hojas de respuestas, su calificación y procesamiento, la aplicación y evaluación de la prueba de análisis de antecedentes, respuesta a las reclamaciones que se formulen contra los resultados de las pruebas y en general durante todo el proceso**. 6)** Para la ejecución de las anteriores actividades la Asamblea Departamental de Boyacá, al no contar con toda la infraestructura tecnológica y operativa requerida, ha promovido los trámites pertinentes para la celebración de este contrato interadministrativo, conforme se justifica mediante Resolución **No**. **251 del 20 de octubre de 2026. 7).** Que de tales actividades precontractuales se pudo establecer que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una entidad de Educación Superior Publica, con Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.6963 del 06 de agosto de 2010, renovada por seis años sucesivamente, siendo la última renovación la contemplada en la Resolución Ministerial N°023655 del 10 de diciembre de 2021, cumpliendo con ello con los requisitos esenciales exigidos por la norma, y siendo la mejor opción como entidad prestadora de servicios para adelantar la respectiva convocatoria pública, para la elección de la secretaria General de la Asamblea de Boyacá periodo **2027**. En consecuencia, el presente contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:" PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TECNICA, JURÍDICA, APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE".SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del contrato comprende las actividades y obligaciones contenidas en la propuesta presentada por la universidad CONTRATISTA, y en especial las siguientes especificaciones: Disponer todo lo necesario para la realización de la convocatoria pública para la elección de la Secretaria General de la Asamblea de Boyacá, dando cumplimiento a toda la normativa vigente. La Convocatoria Pública en todas sus etapas deberá ser adelantada atendiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y criterios de mérito para su selección. La convocatoria pública que adelantara EL CONTRATISTA contará con las siguientes etapas de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria: Convocatoria; Inscripciones y recepción de documentación; Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes; Publicación de lista de admitidos Recepción de reclamaciones; Publicación de lista final de admitidos; Aplicación de prueba de conocimientos; Calificación de prueba de conocimientos; Publicación de lista de seleccionados; Recepción de reclamaciones; Respuesta a reclamaciones; Publicación informe o lista final de admitidos aspirantes a ser elegido; Envío de información y soportes.**1)CONVOCATORIA.** Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar de la convocatoria para la elección de la secretaria General de la Asamblea Departamental de Boyacá, la Asamblea Departamental publicará un banner en la página web de la institución a fin de difundir la información sobre el proceso de selección para los interesados. Esta publicación contendrá información sobre los siguientes factores a evaluar: **a)** Los factores que habrán de evaluarse. **b)** Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes **c)** Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma**. d)** Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos. **e)** Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento. **F)** Tramite de reclamaciones y recursos procedentes. **g)** Fecha, hora y lugar de la entrevista (a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá). **h)** Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección.**I)** Los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia de este. **2). INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** habilitará un espacio y una persona que se encargará de recibir los documentos a los aspirantes que deseen participar del proceso de selección, los documentos sólo serán recibidos en el espacio enunciado en la convocatoria, vía correo electrónico. No serán realizadas las inscripciones de los aspirantes que no presenten la totalidad de los documentos señalados en la convocatoria. Sólo en aquellos casos en que se verifique el cumplimiento del 100% de los requisitos habilitantes se dará por sentada la inscripción del aspirante en el proceso. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. **3). VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación de requisitos, para validar el cumplimiento de las condiciones mínimas de formación y experiencia establecidas para el cargo convocado. De esta revisión se entregará una base de datos en Excel con el soporte de este proceso por cada uno de los candidatos, la cual será remitida a la Asamblea Departamental de Boyacá. Asimismo, y con base en la información solicitada y aportada por los aspirantes, donde manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incursos

en inhabilidades o incompatibilidades, la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** realizará una revisión preliminar de posibles inhabilidades e incompatibilidades, informando debidamente a la Asamblea Departamental de Boyacá en caso de ser advertida dicha situación, para que proceda de conformidad con la ley. **4). PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá y será publicada en la página web de la Corporación. **5). RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **6). RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la verificación de requisitos mínimos, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **7). PUBLICACIÓN DE LISTA FINAL DE ADMITIDOS.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá y será publicada en la página web de la Corporación. **8).APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** definirá los ejes temáticos sobre los que se estructurará la prueba de conocimientos con base en las competencias funcionales que debe evidenciar el Secretario (a) de la Asamblea de Boyacá, informando de los mismos a la corporación. Dicha prueba constará del número de preguntas idóneo para verificar el conocimiento de las competencias funcionales propias del cargo, serán preguntas de selección múltiple con única respuesta y elaboradas por profesionales con competencias académicas y funcionales acorde al cargo a proveer. Cada uno de los ítems que la componen, estará sometido a validación técnica y formal, garantizando su claridad, pertinencia y representatividad. Los aspirantes que hayan sido admitidos serán citados vía correo electrónico para la presentación de la prueba, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la ciudad de Tunja, en el lugar indicado por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, previamente concertado con la Asamblea Departamental, bajo las medidas de seguridad requeridas para garantizar la confidencialidad de la información y la identidad de los participantes. La prueba de conocimientos funcionales es de carácter eliminatorio. La prueba de conocimientos sólo aborda aspectos relacionados con las competencias funcionales. **9)CALIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Se generará una lista con los resultados obtenidos, la cual será enviada a la Asamblea Departamental de Boyacá, según los términos del cronograma.**10)PUBLICACIÓN RESULTADOS DE LA PRUEBA.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental y será publicada en la página web de la Corporación. **11). RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **12). RESPUESTA A RECLAMACIONES. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** dispondrá del equipo técnico, quienes acompañarán el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la aplicación de la prueba de conocimiento, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **13). PUBLICACIÓN FINAL RESULTADOS DE LA PRUEBA.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental y será publicada en la página web de la Corporación. **14). VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimiento, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación.

De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso por cada uno de los candidatos, la cual será remitida a la Asamblea Departamental de Boyacá. **15).PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE ANTECEDENTES**. Estará a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá y será publicada en la página web de la Corporación. **16). RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **17). RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la valoración de antecedentes, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **18). PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE RESULTADOS DE ANTECEDENTES.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá y será publicada en la página web de la Corporación **19). PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE ADMITIDOS.** Estará a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá y será publicada en la página web de la Corporación. **20). ENVÍO DE INFORMACIÓN Y SOPORTES.** Una vez concluido el proceso de reclamaciones, se consolidará la base de datos final con los soportes derivados de todas y cada una de las etapas de la convocatoria pública a cargo de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC**, esta se entregará a la Asamblea Departamental de Boyacá en medio físico y electrónico. El proceso adelantado por la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC** terminará con la lista de preselección de aspirantes habilitados para ser elegidos, la cual será entregada a la Asamblea Departamental de Boyacá conforme a lo previsto en ley. **PARAGRAFO I:** Todos los actos administrativos requeridos para la realización o ejecución de la convocatoria pública, serán emitidos por la Mesa Directiva de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA, sin perjuicio del apoyo técnico de revisión y publicación que la Universidad Contratista deba prestar. **PARAGRAFO II:** Para efectos de la realización de la convocatoria pública y concurso, se deberá tener en cuenta el cronograma de actividades que hace parte de los documentos anexos al contrato, y en todo caso se deberán respetar los términos y plazos establecidos en la Ley. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**, incluidos impuestos o tributos aplicables o procedentes sobre este tipo de contratación, atendiendo a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, la cual hace parte integral del contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago se realizará mediante **PAGO ÚNICO**, una vez se haya cumplido con el objeto contractual (a la entrega de la lista de elegibles), previa presentación de la factura por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Asamblea de Boyacá, entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0017-10 de fecha 20 de Octubre de 2026** asociado al rubro presupuestal con código **2.1.2.02.02.008.0** denominado Remuneración Servicios profesionales, de cuyo rubro presupuestal se imputarán todos los gastos del contrato establecidos a cargo de la Asamblea Departamental de Boyacá. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de este contrato interadministrativo será **hasta el 30 de noviembre del 2026**. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.1). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Ley, de las particularidades que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en los documentos del proceso contractual y la propuesta presentada, entre otras, el contratista se comprometerá a cumplir con el objeto contractual y las especificaciones descritas en la Cláusula Segunda; y a atender los requerimientos u observaciones que le realice el supervisor del contrato. Asimismo, cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y

Pensiones), y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF); al igual que cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para el personal que utilice para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato. La Universidad Contratista deberá designar a un funcionario de la institución educativa, como encargado para ordenar y suscribir todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato; sin perjuicio de las facultades entregadas al Director del Proyecto.**2).OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:** La Entidad se obliga a pagar oportunamente la contraprestación; en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993. Así mismo deberá colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado, de manera que participe y realice el trámite administrativo necesario y que sea de su competencia y orden. **OCTAVA. GARANTIAS:** En este caso es de considerar lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1,2.1.4.5. del Decreto No 1082 de 2015, el cual establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título Ill de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito por las partes y se efectúe el respectivo registro presupuestal. **DÉCIMA: CONTROL Y VIGILANCIA - SUPERVISIÓN:** La Vigilancia de este contrato estará a cargo de **JULIAN DAVID GARCIA RUBIO,** presidente de la Asamblea Departamental de Boyacá, o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar la Contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno de la Contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato e informar la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b.) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d) Por incumplimiento por parte del Contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la Asamblea Departamental de Boyacá impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución:** Si la Contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula sexta del presente contrato, deberá pagar a la Asamblea de Boyacá a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. **b) Multas por incumplimiento parcial**, si durante la vigencia del contrato la Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, la Asamblea de Boyacá impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor de este. **PARAGRÁFO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas, a la Asamblea Departamental de Boyacá, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del

valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente mediante el proceso de jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato y no podrá subcontratar la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del CONTRATANTE, quien podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el cedente o subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL**: De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato Interadministrativo para la Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ y EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato, pero sin que se derive responsabilidad laboral alguna entre dicho personal y la Corporación Departamental. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para la Asamblea Departamental de Boyacá el cumplimiento de este, se harán con cargo al siguiente rubro presupuestal con código **2.1.2.02.02.008.0** denominado Remuneración Servicios profesionales. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. La Universidad Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, que no estén autorizados, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ o, si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes de este contrato interadministrativo, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias, dentro de los 30 días siguientes, acudirán al empleo de alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la ley colombiana. Agotados los mismos sin haberse encontrado la solución, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, para la promoción de la correspondiente demanda. **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 no requiere ser publicado en la página

oficial de la Asamblea Departamental de Boyacá, y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato por ser de tracto sucesivo requiere acta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Tunja. **VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Asamblea Departamental contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido en el Artículo 205° del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la Asamblea, para notificar vía correo electrónico los actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa.En constancia de aceptación de las condiciones del presente contrato por las partes se firma el presente documento el día (21) de Octubre de 2026.

ASAMBLEA DEPARTAMENTO DE BOYACA	EL CONTRATISTA
JULIAN DAVID GARCIA RUBIO **PRESIDENTE ASAMBLEA**	**ENRIQUE VERA LOPEZ** **RECTOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC**

Proyecto: Diana León plazxa-Aboga Contratación
Reviso: Camila Ortega-Jurídica Externa
Aprobó: Julián David García Rubio– Presidente Asamblea De Boyacá